



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-192

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la solicitud de recurso Reconsideración y rectificación error de fecha catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la empresa **COCINA & SNACK INDUSTRIAL ELICAR, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. con domicilio social ubicado en la calle representada por su gerente el señor **Luis Elianer Pimentel Abreu**, con relación a la apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0034, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Azua.

W
RA
J.C.
P.W.
J.B.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-192

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/NO.79, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos público durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034, “para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Azua”.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.

POR CUANTO: A que en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0086-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0034.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-192

POR CUANTO: A que en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0099-2022, la cual conoció y aprobó una 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0034.

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos, para la apertura de ofertas de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una nueva extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0034, emitiendo el Acta Núm. 0118-2022.

POR CUANTO: Que mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 1949-2022, de fecha ocho (8) de julio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica al oferente/recurrente compañía **COCINA & SNACK INDUSTRIAL ELICAR, SRL.**, titular del RNC Núm. _____ vía correo electrónico, que ha sido habilitado para la apertura de su oferta económica (Sobre B) en el referido proceso, y que dicha apertura se llevara a cabo en fecha 13-7-2022 a las 3:00 pm y transmitida por las redes sociales del INABIE.

POR CUANTO: Que en fecha quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), comunicación solicitando rectificar un error cometido en el envío de la información al portal digital, referente al formulario de la oferta económica, interpuesto por la oferente/recurrente **COCINA & SNACK INDUSTRIAL ELICAR, SRL.**



W
RD
S.C.
fw
js.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-192

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

RESULTA: A que, el oferente/recurrente fundamenta su solicitud en los siguientes argumentos: *“Les solicitamos la inclusión en forma física del formulario de oferta económica, ya que al momento de cargarlo en el portal, se cargó por error el formulario de información del oferente sin darnos cuenta en el sobre B, este nos pasó desapercibido y al momento de estar presentes en la apertura correspondiente al sobre B fue que pudimos darnos cuenta, ya que subimos el formulario de información del oferente, en lugar del formulario de oferta económica. Al momento de la apertura de nuestra oferta económica solamente aparece la garantía de seriedad de la oferta la cual no es subsanable, y la no inclusión de esta, pero no así la inclusión del formulario de oferta económica, por esto justificamos nuestro pedimento. Esto quiere decir que nuestro error puede ser corregido, ya que tenemos nuestra garantía de seriedad incluida en el sobre B, como lo estipula el pliego de condiciones”.*

RESULTA: A que, conforme a lo descrito en el párrafo anterior y en los documentos que reposan en el expediente, hemos comprobado que en la apertura del sobre B, no figura el formulario de oferta económica del oferente indicado (SNCC.F.33), situación que ya pasado el proceso de apertura correspondiente, le impide al oferente subsanar dicho error.

RESULTA: A que, en el caso que nos ocupa, dicha irregularidad impide la continuación del proceso al oferente indicado, esto conforme a lo establecido en el pliego de condiciones específica cuando establece en su página 43. Punto 2.12 *“Las propuestas Sobre A y Sobre B serán recibidas vía el Portal Transaccional hasta el día y hora indicado en el Cronograma de la Licitación y sólo podrá postergarse por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito definidos en el presente Pliego de Condiciones Específicas”.*

RESULTA: A Que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034, en el punto 2.13, página 43. *“Las*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-192

propuestas serán recibidas **EXCLUSIVAMENTE** de manera virtual a través del Portal Transaccional administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)". en el caso que nos ocupa se comprueba que el oferente "NO CUMPLIO" con el mismo.

RESULTA: Que el oferente/recurrente indica en su solicitud, que reconoce el error cometido de no subir al portal la información correspondiente del formulario de oferta económica, y solicita ratificar su error incluyendo la mencionada oferta económica de forma física, en el entendido que fue cargado por error el formulario de información del oferente, en vez del formulario de oferta económica indicado, que era el que procedía.

RESULTA: A que, en la página 47, Párrafo A, referente a la documentación a presentar en la oferta económica, el "Sobre B" de la oferta económica a presentarse a través del Portal Transaccional contendrá única y exclusivamente lo siguiente: "*Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.33), debidamente firmado en todas las páginas por el Representante Legal, y deberán llevar el sello social de la compañía. La información contenida en este formulario debe coincidir totalmente con la información cargada en el Portal Transaccional. La discrepancia entre ambos es motivo de descalificación sin más trámite*". En el caso correspondiente dicho oferente no cargo al portal dicha oferta económica, incumpliendo con el requerimiento en tiempo hábil, por lo que la inclusión de la información por otras vías y mecanismos no está estipulada en el pliego de condiciones específicas del proceso indicado.

RESULTA: A que el artículo 19 de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones del estado establece en su párrafo I "*Que los organismos públicos comprendidos en el ámbito de esta ley podrán aceptar el envío de ofertas, la presentación de informes, documentos, comunicaciones, recursos administrativos, entre otros aspectos, en formato digital*". Asimismo la pagina 42 en el punto 2.11 del pliego de condiciones específicas establece que, las propuestas Sobre A y Sobre B SE RECIBIRÁN EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DEL PORTAL TRANSACCIONAL administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP). El requerimiento

Handwritten notes:
RA
G.C.
RW
B.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-192

de cargar las ofertas a través del portal, lo hacemos de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Núm. 350-17, sobre el Portal Transaccional del Sistema Informático para la Gestión de las Compras y Contrataciones del Estado”. Por lo que la solicitud del oferente respecto a la inclusión de su oferta económica de manera física y con posterioridad a la apertura del referido sobre B de propuesta económica resulta improcedente.

RESULTA: A que el artículo 93 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, instituido por el Decreto Núm. 543-12, establece lo siguiente: “La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de subsanabilidad”.

RESULTA: A que este comité de Compras y Contrataciones, del análisis de los documentos y pruebas aportados por el oferente/recurrente, así como de la revisión de los documentos que reposan en los archivos de la institución, al comprobar que el oferente/recurrente no cumplió con el debido proceso al momento de la apertura del Sobre B, consistente en subir al portal su formulario de oferta económica del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034, debe actuar apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas del proceso, por lo que procede rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el oferente recurrente, por ser carente de base legal.

M
RA
S.C.
B.
MA





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-192

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 1949-2022, de fecha 8 de julio de 2022, del Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

VISTA: La comunicación dirigida por la empresa **COCINA & SNACK INDUSTRIAL ELICAR, SRL.**, representada por su gerente el señor **Luis Elianer Pimentel Abreu**, contentiva de solicitud en Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

W
RA
G.C.
fw
fp.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-192

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **COCINA & SNACK INDUSTRIAL ELICAR, SRL.**, titular del RNC Núm. _____ representada por su gerente el **Sr. Luis Elianer Pimentel Abreu**, con motivo de la solicitud en rectificación de error, del formulario de oferta económica del (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo la presente solicitud de recurso Reconsideración y rectificación interpuesto por la empresa **COCINA & SNACK INDUSTRIAL ELICAR, SRL.**, titular del RNC Núm. _____ y en consecuencia se descarta la recepción de la documentación en físico, del formulario de oferta económica del oferente/recurrente para la continuación del proceso Referencial Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034, por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: ORDENA la notificación de la presente Resolución a la empresa **COCINA & SNACK INDUSTRIAL ELICAR, SRL.**, titular del RNC Núm. _____ representada por su gerente el **Sr. Luis Elianer Pimentel Abreu**.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.



RA
S.C.
Jb.
RA



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-192

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

